

DECRETO LEY NUMERO 114-83

EL JEFE DE ESTADO,

CONSIDERANDO:

Que con fecha 8 de abril de 1976, fue suscrito el Convenio de Préstamo 520-T-026 entre la República de Guatemala y el Gobierno de los Estados Unidos de América, representado por la Agencia para el Desarrollo Internacional (AID), destinado a financiar el Programa "Ayuda para el Desarrollo del Pequeño Agricultor";

CONSIDERANDO:

Que dentro del Programa se contempló la actividad "Caminos de Acceso con uso Intensivo de Mano de Obra", cuyo objetivo principal consistió en la ampliación y mejoramiento de los caminos de acceso de las comunidades ubicadas en el área rural del país;

CONSIDERANDO:

Que en razón de los beneficios sustanciales de índole económico-social, obtenidos como resultado de la construcción de caminos de acceso en el área rural, la República de Guatemala y el Gobierno de los Estados Unidos, representado por AID, han decidido continuar desarrollando tal actividad para lograr una mayor cobertura en el interior del país;

CONSIDERANDO:

Que para financiar la continuación de la actividad "Caminos de Acceso con uso Intensivo de Mano de Obra", el 13 de junio de 1983, fue suscrita, ad referendum, entre la República de Guatemala y los Estados Unidos de América, representado por la Agencia para el Desarrollo Internacional —AID—, la Enmienda N° 1, con carácter de Préstamo adicional al Convenio de Préstamo 520-T-026, "Ayuda para el Desarrollo del Pequeño Agricultor", hasta por la suma de tres millones de dólares de los Estados Unidos (US\$ 3.0 millones);

CONSIDERANDO:

Que el financiamiento adicional contratado bajo la Enmienda N° 1, tiene como objetivos principales: i) Mejorar el acceso del pequeño agricultor a los insumos agrícolas necesarios y dotarle de un medio para que sus productos lleguen al mercado; e ii) Generar trabajo temporal a las personas desempleadas y subempleadas del área rural;

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría General del Consejo Nacional de Planificación Económica y la Junta Monetaria, consultadas oportunamente de conformidad con la Ley, han expresado opinión favorable sobre el Programa y el empréstito contratado, en función del impacto positivo de la actividad a desarrollar y de las condiciones favorables en que fue obtenido el financiamiento, razones por las cuales es procedente decretar su aprobación,

POR TANTO,

En el ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 49 y 26, Inciso 14) del Estatuto Fundamental de Gobierno, modificado por los Decretos Leyes números 36-82 y 87-83,

DECRETA:

Artículo 1º—Se aprueba la Enmienda N° 1, que contiene el Préstamo adicional al Convenio de Préstamo 520-T-026 "Ayuda para el Desarrollo del Pequeño Agricultor", suscrita entre la República de Guatemala y los Estados Unidos de América, representado por la Agencia para el Desarrollo Internacional (AID), bajo los siguientes términos y condiciones: Monto: Tres millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 3.000.000.00); Plazo: Cuarenta (40) años, incluyendo diez (10) años de periodo de gracia; Tasa de interés: Dos (2) por ciento anual sobre saldos deudores durante los diez años siguientes a la fecha del primer desembolso y tres (3) por ciento anual, durante el periodo de amortización (30 años); Amortización: sesenta y una (61) cuotas semestrales consecutivas y, en lo posible, iguales.

Artículo 2º—Las amortizaciones de capital, intereses y demás gastos derivados del préstamo de referencia, se pagarán por medio de asignaciones presupuestarias que el Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, fijará en cada ejercicio fiscal en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, hasta la completa cancelación de la deuda.

Artículo 3º—Los fondos provenientes del Préstamo, serán utilizados por el Ministerio de Comunicaciones, Transporte y Obras Públicas, a través de la Dirección General de Caminos, exclusivamente para financiar parcialmente la actividad "Caminos de Acceso con uso Intensivo de Mano de Obra", del Programa "Ayuda para el Desarrollo del Pequeño Agricultor".

Artículo 4º—El presente Decreto entrará en vigor, el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, el día veintidós de septiembre de mil novecientos ochenta y tres.

Publíquese y cúmplase.

General de Brigada,
OSCAR HUMBERTO MEJIA VICTORES,
Jefe de Estado.

El Secretario General de la
Jefatura de Estado,
MANUEL DE JESUS GIRON TANCHEZ.

El Viceministro de Finanzas,
Encargado del Despacho,
ERIC MEZA DUARTE.